

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 013

(22 FEB 2024)

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las contenidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas en esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados No. E1-2022-04492 del 10 de febrero de 2022** (VITAL No. 3500090029829521008 del 29 de diciembre de 2021), **E1-2022-04643 del 10 de febrero del 2022** (VITAL No. 4800090029829521003 del 30 de diciembre de 2021) y **E1-2022-04484 del 10 de febrero de 2022** (VITAL No. 3500090029829521007), la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA**, con NIT. 900.298.295-1, solicitó la sustracción temporal de **3,17 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del "*Proyecto de exploración minera Picacho*", en el municipio de Segovia, Antioquia.

Que, mediante el **radicado No. E1-2022-10419 del 28 de marzo de 2022** (VITAL No. 3500090029829522001 del 22 de marzo de 2022), la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA** allegó dos certificados de registro minero, correspondientes a los contratos de concesión RMN No. HHPO-17 (Expediente HHPO-17) y HGHD-03 (Expediente H6910005).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 6° y 8° de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 155 del 01 de junio de 2022**, por medio del cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 617** y ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción temporal.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 02 de junio de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y,

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617”

al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 03 de junio del mismo año.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que los días **28, 29 y 30 de septiembre de 2022** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una visita técnica a las áreas solicitadas en sustracción temporal.

Que, a través del **radicado No. 2022E1038291 del 06 de octubre de 2022** (VITAL No. 3500090029829522009 del 04 de octubre de 2022), la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA** allegó nueva información técnica y solicitó la *“...modificación (reducción) del área solicitada en sustracción temporal, pasando de 3,17 Ha a 1,96 Ha, ubicadas en la vereda El Pescado, municipio de Segovia, Antioquia”*

Que, por medio del **Auto 002 del 15 de febrero de 2024**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso subsanar el Auto 155 de 2022, en el sentido de ordenar que la actuación administrativa que inició se rija por los requisitos y el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 16 de febrero de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 19 de febrero del mismo año.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 30 del 01 de junio de 2023**, a través del cual evaluó la documentación presentada por la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA**, advirtiendo la ausencia de información técnica relevante.

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

“3. VISITA TÉCNICA

En el marco de la evaluación de solicitud de sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por Ley 2ª de 1959, se adelantó visita técnica de verificación los días 28, 29 y 30 de septiembre de conformidad con lo dispuesto en el Auto 155 del 01 de junio de 2022, asociado al expediente SRF 617, por medio del cual se ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por la empresa TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S DE R.L.

El recorrido de la visita técnica consistió en la verificación de las áreas solicitadas en sustracción temporal para el desarrollo de un proyecto de exploración minera, así como la verificación de la información biofísica y socioeconómica allegada por el usuario, asociado al expediente en mención.

El día 28 de septiembre de 2022, se realizó el traslado desde Bogotá hasta el municipio de Segovia (Antioquia) y luego hasta el área de influencia. La visita inició con una reunión entre los contratistas del Minambiente y el equipo a cargo de la solicitud de sustracción conformado por la abogada Diana

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/Auto-155-del-2022.pdf>

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"

Padilla, Jefe T. Ambiental Adonis Cadavid, Jefe ambiental William Fonseca, Gerente Exploración Sergio Largo, espacio en el cual el solicitante contextualizó el proceso que se ha llevado a cabo y se socializó el plan de trabajo por parte de este Ministerio.

Asimismo, se procedió a visitar el área donde se realizará el proyecto localizado en el municipio de Segovia, con el fin de realizar la verificación de las áreas objeto de solicitud de sustracción temporal. La zona de interés se encontraba aproximadamente a 32 km del caso urbano de Segovia. La trayectoria realizada dentro del área se puede evidenciar en la Figura No. 20.

A partir del recorrido realizado, se identificó amenazas por derrumbes y movimientos de remoción en masa son de medianos a altos, dadas las pendientes variables en el área, combinados con la inestabilidad de los suelos y depósitos no consolidados en algunos lugares sin afectación a la cobertura vegetal. En el caso de las perforaciones, la ubicación de plataformas implica nivelación del suelo en algunos casos, así como la remoción de cobertura vegetal y capa vegetal en el suelo.

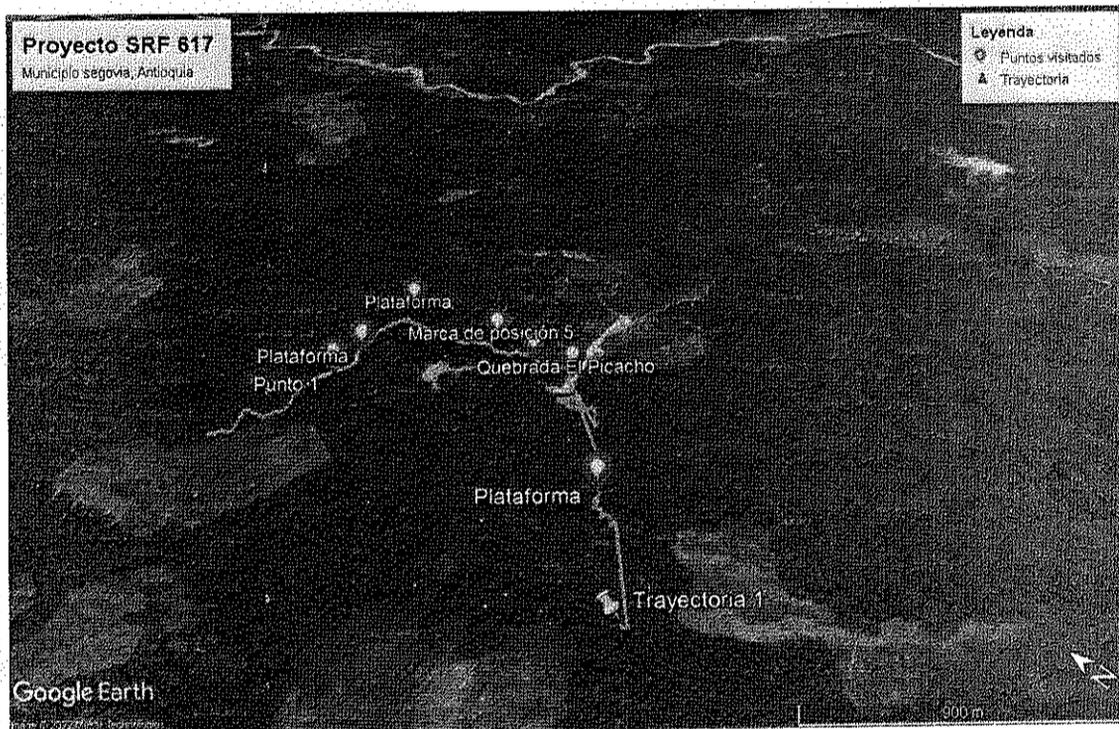
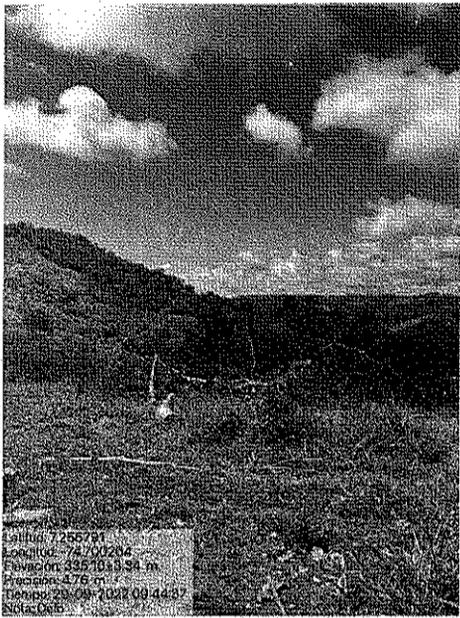
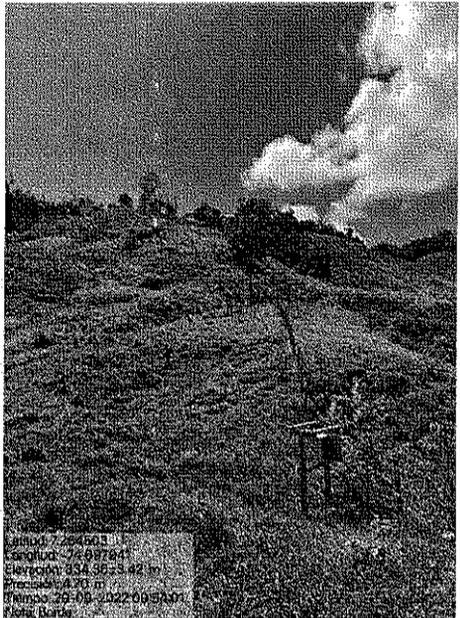
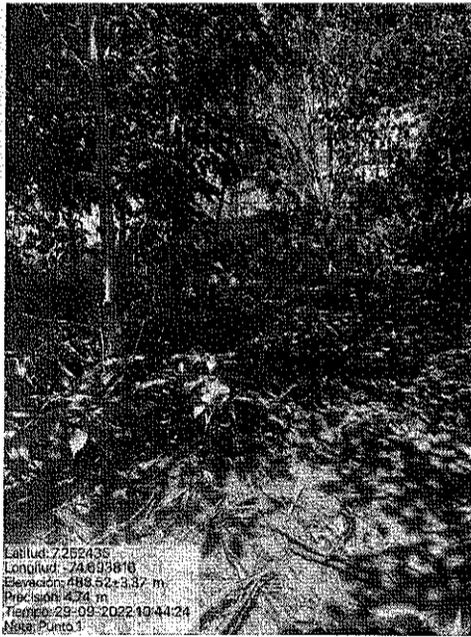
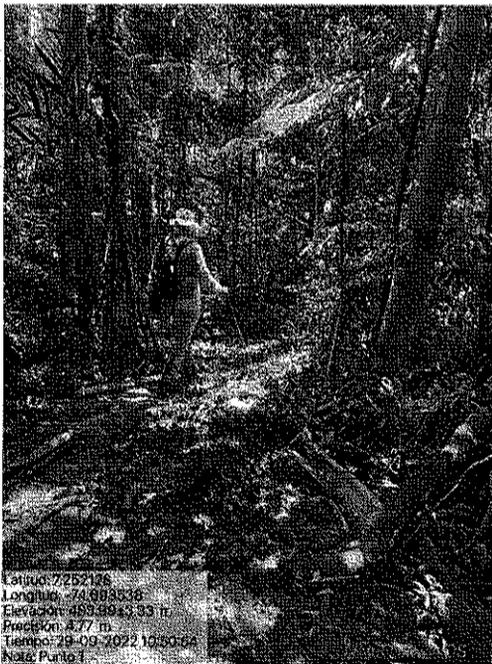


Figura No. 20 Recorrido hasta el área de interés

Fuente: Grupo reservas forestales nacionales, dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - Minambiente, 2022.

[Firma manuscrita]

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617”

PUNTOS			
Punto	Coordenadas Magna Colombia Bogotá		Elevación
	X	Y	msnm
(Inicio del recorrido)	7.254503	74.697941	334.36
		<p> Latitud: 7.254503 Longitud: 74.697941 Elevación: 334.36±3.42 m Precisión: 4.76 m Tiempo: 29-09-2022 09:44:07 Nota: Punto 1 </p>	
Punto 1	7.252473	74.692388	483.03
		<p> Latitud: 7.252473 Longitud: 74.692388 Elevación: 483.03±3.37 m Precisión: 4.74 m Tiempo: 29-09-2022 10:44:24 Nota: Punto 1 </p>	

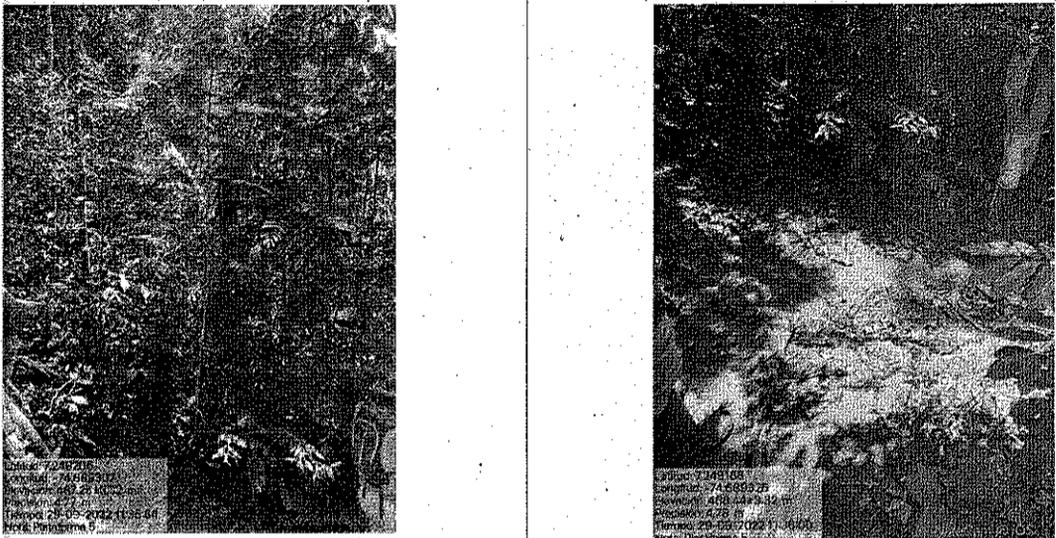
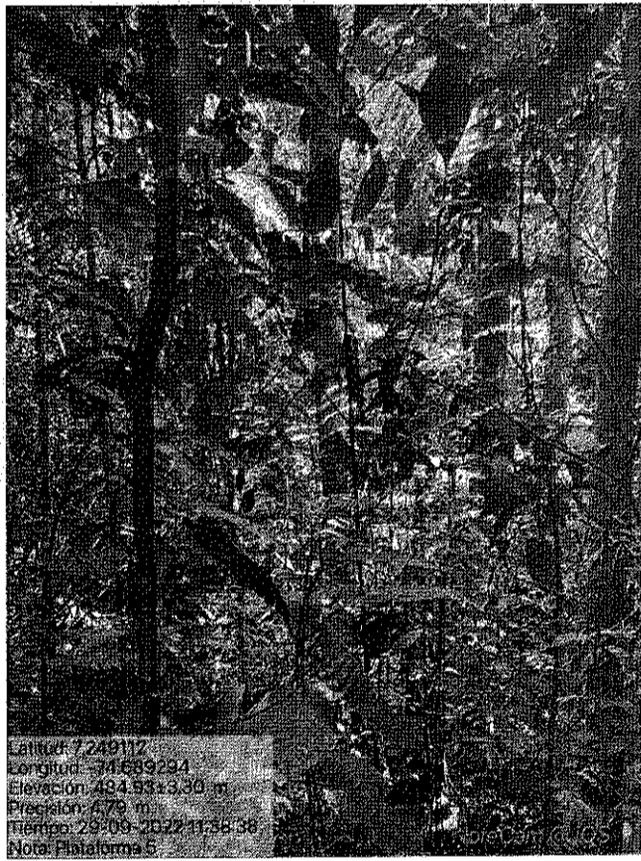
“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617”

Punto	X	Y	msnm
3 (Plataforma)	7.252501	74.692402	481.36
 <p> <small> Punto: 7.252501 Coordenada: 74.692402 Elevación: 481.36 m Fecha: 25-09-2023 10:58:40 Nota: Plataforma </small> </p>		 <p> <small> Punto: 7.252501 Coordenada: 74.692402 Elevación: 481.36 m Fecha: 25-09-2023 10:58:40 Nota: Plataforma </small> </p>	
Punto	X	Y	msnm
4 (Plataforma)	7.252509	74.692361	481.72
 <p> <small> Punto: 7.252509 Coordenada: 74.692361 Elevación: 481.72 m Fecha: 25-09-2023 11:02:50 Nota: Plataforma </small> </p>		 <p> <small> Punto: 7.252509 Coordenada: 74.692361 Elevación: 481.72 m Fecha: 25-09-2023 11:02:50 Nota: Plataforma </small> </p>	
 <p> <small> Punto: 7.252509 Coordenada: 74.692361 Elevación: 481.72 m Fecha: 25-09-2023 11:02:50 Nota: Plataforma </small> </p>			

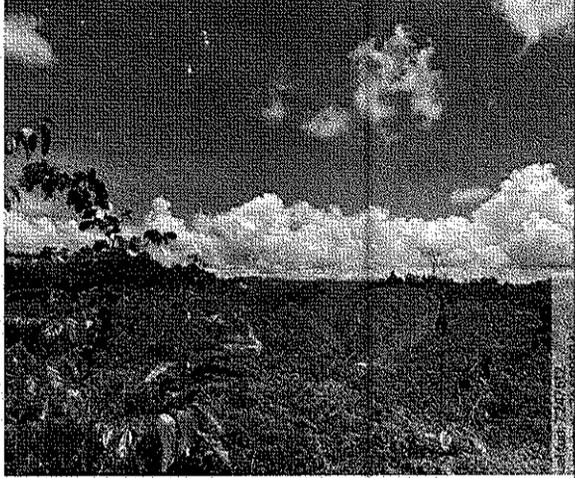
"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"

Punto	X	Y	msnm
5 (Accesos plataformas)	7.251900	74.689989	474.06
 <p data-bbox="310 975 487 1069"> Latitud: 7.252807 Longitud: -74.689270 Elevación: 474.06 m Precisión: 4.76 m Tiempo: 29-09-2022 11:00:40 Nota: Plataforma </p>	 <p data-bbox="987 975 1164 1069"> Latitud: 7.252807 Longitud: -74.689270 Elevación: 474.06 m Precisión: 4.76 m Tiempo: 29-09-2022 11:00:40 Nota: Plataforma </p>		
 <p data-bbox="318 1682 495 1776"> Latitud: 7.252807 Longitud: -74.689270 Elevación: 474.06 m Precisión: 4.76 m Tiempo: 29-09-2022 11:02:34 Nota: Plataforma </p>	 <p data-bbox="976 1682 1153 1776"> Latitud: 7.251900 Longitud: -74.689989 Elevación: 474.06 m Precisión: 4.76 m Tiempo: 29-09-2022 11:42:28 Nota: Plataforma </p>		

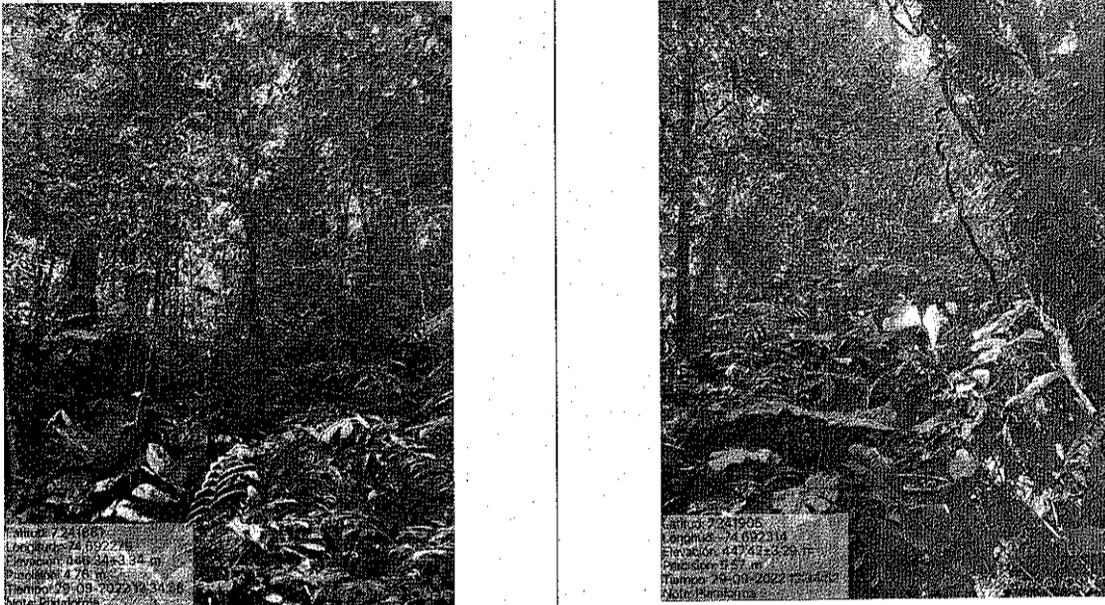
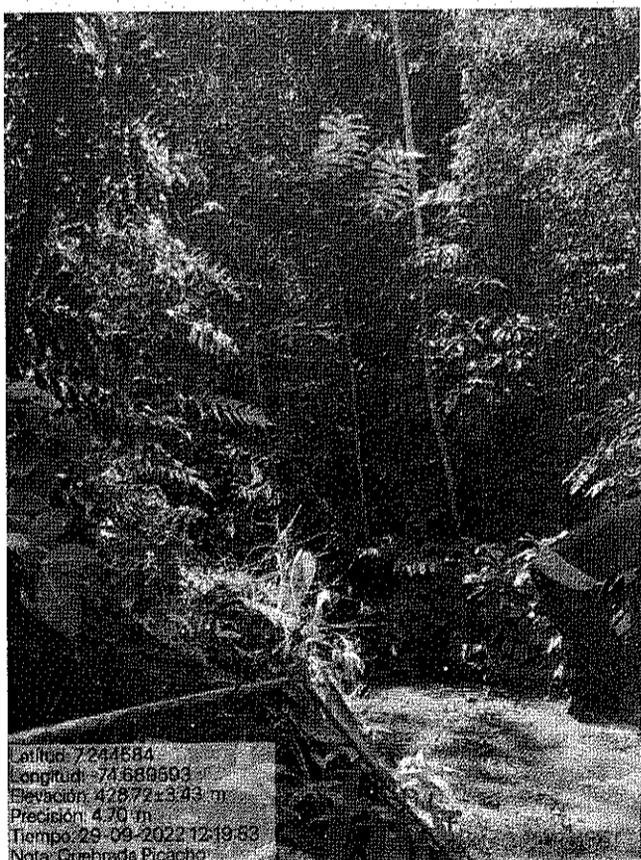
"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"

Punto	X	Y	msnm
6 (Plataforma 5)	7.249112	74.689294	484.93
			
			

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617”

Punto	X	Y	msnm
7 (Cobertura pastos)	7.247512	74.688594	454.26
 <p>Altitud: 454.26 m Longitud: 74.688594 Elevación: 454.26 m Precisión: 4.70 m Tiempo: 20-06-2022 12:12:58 Nota: Cobertura pastos</p>			
Punto	X	Y	msnm
8 (Quebrada Picacho)	7.245812	74.688799	392.80
 <p>Altitud: 392.80 m Longitud: 74.688799 Elevación: 392.80 m Precisión: 4.70 m Tiempo: 20-06-2022 12:13:00 Nota: Quebrada Picacho</p>		 <p>Altitud: 392.80 m Longitud: 74.688799 Elevación: 392.80 m Precisión: 4.70 m Tiempo: 20-06-2022 12:13:00 Nota: Quebrada Picacho</p>	

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"

Punto	X	Y	msnm
9 (plataforma)	7.244584	74.689593	428.72
			
 <p> Longitud: 7.244584 Longitud: 74.689593 Elevación: 428.72 ± 3.43 m Precisión: 4.70 m Tiempo: 25-09-2022 12:19:33 Nota: Quebrada Picacho </p>			

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617”

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el marco de la evaluación a la solicitud de sustracción para el “Proyecto de exploración minera Picacho”, presentado mediante radicado MADS No. E1-2022-04643 del 10 de febrero del 2022 y radicado No. 2022E1038291 del 06 de octubre de 2022, por la empresa TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S DE R.L., se tienen las siguientes consideraciones:

- El Anexo 3 de la Resolución No. 1526 de 2012 “Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades relacionadas con trabajos y obras de exploración mineras tempranas o iniciales y de exploración sísmica que no requiera accesos ni infraestructura asociada”, se encuentra relacionado con trabajos de exploración temprana o inicial que hacen parte de la fase I de las actividades geológicas y mineras “Exploración geológica de superficie”.

En ese sentido, al revisar el tipo de proyecto que se pretende adelantar en un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, se verifica que es una exploración geológica del subsuelo, no hace parte de la exploración inicial de la fase I de exploración, hace parte de la exploración de fase II “Exploración geológica del subsuelo”, y por lo tanto, aplica el Anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012 “Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal de áreas de Reserva Forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social”.

- De acuerdo lo anterior, el usuario solicitante de la sustracción temporal, deberá presentar el acápite sobre la importancia de la actividad considerada de utilidad pública o interés social, teniendo en cuenta consideraciones ambientales, técnicas, económicas y sociales que justifican su desarrollo y su aporte al desarrollo local, regional y nacional, como lo establece el anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012.
- Con respecto a los aspectos técnicos de la actividad, el peticionario adjunta el cronograma de las actividades de exploración en el Target Picacho, el cual se ejecutará en el término de un año, incluyendo actividades de adecuación de plataformas y recuperación del área intervenida. Así mismo, se describen los componente, métodos, técnicas y equipos que se requieren para el proyecto de exploración.

En lo referente a las características de las plataformas, se indica las profundidades estimadas, que ocuparán un área máxima de 7m de largo por 7m de ancho. Por otro lado, el peticionario estima la producción de material removido (volumen) originado por las actividades y la producción de lodo por las actividades de perforación, lo cual es un factor importante en cuanto a su manejo y disposición para que no afecte la estabilidad de taludes o laderas, ni que los cuerpos de agua sean receptores de contaminantes físico-químicos, cumpliendo con lo establecido en el anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012.

El proyecto no contempla la construcción de nuevos carretables para el acceso al área del mismo, aunque sí planea la adecuación de accesos temporales con un área de 15322,51 m² dentro del proyecto, a partir de la red de senderos existentes en el bosque, cuyos accesos tendrán un ancho de 1,8 metros para permitir el ingreso de equipos, personal y suministro. Adicional a esto, se pudo evidenciar en la visita técnica actividades relacionadas a la extracción ilegal de madera, lo cual repercute en la ampliación de estos accesos.

- En lo referente a las áreas influencia Directa (AID) e indirecta (AII) dentro de la información allegada por el usuario, no se presenta el anexo cartográfico relacionado con el área de influencia directa e indirecta sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal del Río Magdalena.
- En cuanto al componente físico, en el desarrollo del documento no se ha realizado un análisis geomorfológico del área dentro del componente físico. Este análisis es importante porque permite identificar las geoformas asociadas a cuerpos de agua, pendientes pronunciadas y áreas de fallamiento que podrían verse afectadas durante los trabajos de perforación.

El análisis de la morfodinámica de la zona también es importante, junto con los parámetros morfométricos y de cobertura, ya que permiten identificar zonas que no solo ponen en riesgo la actividad de perforación, sino también la cobertura vegetal.

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"

Además, el análisis geomorfológico es importante para identificar zonas erosionadas y de alta pendiente y evitar la instalación de plataformas de perforación en estas áreas. (...).

Aunque en el documento se indica que no se identifican sistemas acuíferos regionales en el área de estudio y se hace referencia al mapa de zonas hidrogeológicas homogéneas de Colombia elaborado por el IGAC a escala 1:100.000, afirmando que es debido a la baja potencialidad hidrogeológica, es necesario realizar estudios adicionales para evaluar adecuadamente el potencial hidrogeológico de la zona, tal como lo establece los términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social en el anexo 2. Es importante tener presente la escala de trabajo que requieren los diferentes productos cartográficos referentes al componente geológico e hidrogeológico en los términos de referencia anteriormente mencionados.

Esto permitirá una descripción de las características de porosidad, permeabilidad, dirección del flujo, calidad del agua, identificación de zonas de recarga y descarga, entre otros. Para lograrlo, se deben llevar a cabo estudios de caracterización de las unidades litológicas, inventario de las fuentes de agua subterránea (manantiales, pozos, aljibes), caracterización físico-química y microbiológica, identificación de las zonas de recarga y elaboración de un mapa de unidades hidrogeológicas. Es importante tener en cuenta que, las actividades de perforación y construcción de plataformas pueden tener ... [afectación] en la capacidad de autorregulación de la reserva forestal, por lo que se debe evaluar ... [la afectación] sobre las zonas de acuíferos después de realizar los análisis anteriores y determinar que en la zona existen.

Para el componente de Hidrología, se utilizó cartografía base de la plancha 106IVB, es importante mencionar que el IGAG en la plataforma Colombia en mapa, presenta las bases cartográficas escala 1:25.000 y 1:10.000 del área, por lo que es conveniente realizar el análisis hidrográfico con información cartográfica a mayor detalle.

Se cataloga la zona con un régimen bimodal sin presentar los cálculos y análisis de las estaciones meteorológicas que respalden dicha afirmación. Asimismo, se identifica que se realizó una caracterización del sistema hidrográfico, donde no se identificaron cuerpos lenticos y no se caracterizó la red de drenaje. Además, no se aclara la existencia de vertimientos, captaciones o registros de usuarios dentro de la reserva forestal.

Es importante mencionar que los términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social en el anexo 2, estipulan que se deben presentar los análisis y resultados de índice de escases hídrica para las cuencas o microcuencas donde se vaya a realizar la actividad, así como los caudales máximos, medios y mínimos mensuales multianuales de las fuentes que se estipule se vean afectadas por la construcción de caminos y la instalación de plataformas para perforaciones. Es importante resaltar que, se afirma en el documento que la ubicación de las plataformas está por fuera de las rondas de protección, lo que debe evaluarse nuevamente con información de los cuerpos de agua que se encuentran en las bases de mayor escala.

Por tanto, se debe realizar una evaluación detallada de las posibles afectaciones que se pueden presentar en los cuerpos de agua, tanto en calidad como en disponibilidad, por la intervención que se debe realizar por los caminos y plataformas que se proyectan. También se debe dejar claro su afectación en el ciclo hidrológico, la calidad del agua y los riesgos naturales. De esta manera, se garantiza una evaluación adecuada identificando ... [las afectaciones] en la reserva forestal y su recurso hídrico. Además, es importante tener en cuenta la escala de trabajo requerida para los diferentes productos cartográficos referentes al componente hidrológico en los términos de referencia mencionados anteriormente.



“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617”

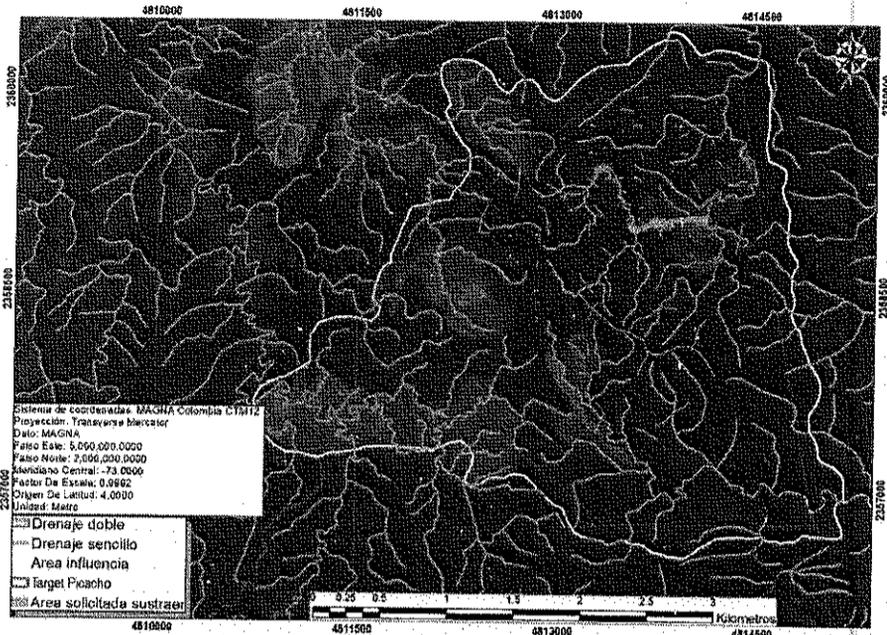


Figura No. 21 Componente hidrológico del área de estudio

Fuente: Grupo reservas forestales nacionales, dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - Minambiente, 2023.

El proyecto indica que, para el componente de hidrología, se utilizó información secundaria disponible donde no se encontraron cuerpos lénticos en el área de influencia de las actividades, adicional, menciona que, las plataformas respetan la franja de 30 m a lado y lado de los cuerpos de agua superficial, manteniendo así, las condiciones de calidad del recurso hídrico.

Sin embargo, al verificar el soporte cartográfico queda en evidencia que tal afirmación no tiene sustento pues algunas plataformas se encuentran en las inmediaciones de afluentes hídricos incluso a menos de 3 metros de los mismos como se evidencia en la Figura No. 22. Lo anterior, tiene una importancia relevante dentro del área como prestadora de servicios ecosistémicos de regulación y provisión.

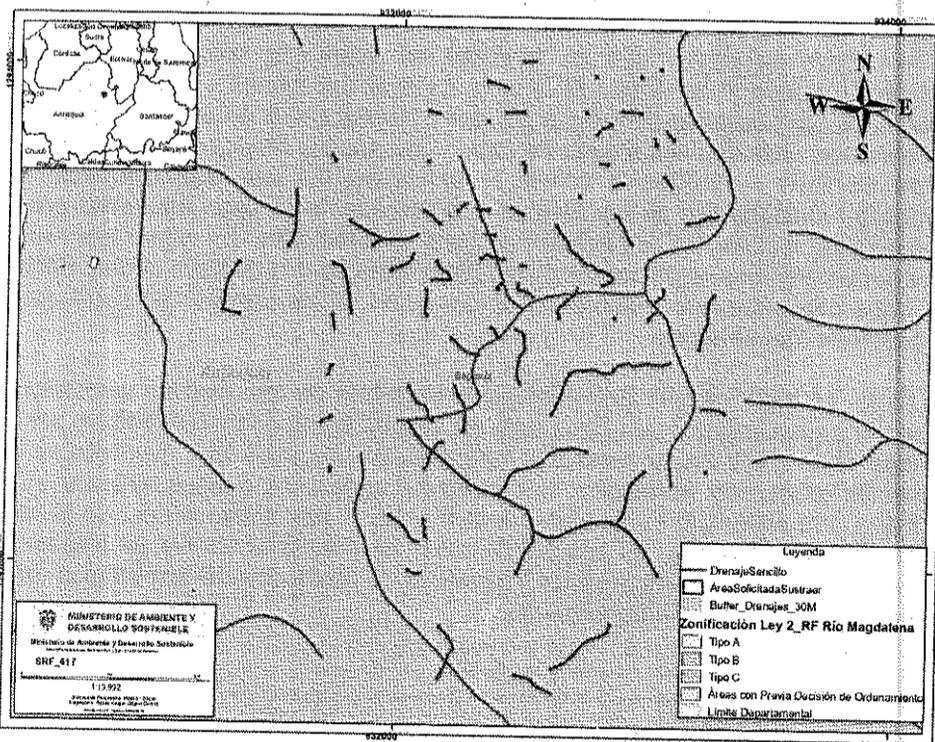


Figura No. 22 Mapa cartográfica traslape buffer 30 metros drenaje sencillo SRF 617.

Fuente: Minambiente, 2022.

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"

- *En cuanto al componente biótico, el área de influencia directa se localiza en el gran bioma denominado zonobioma húmedo tropical, en el cual se encuentran coberturas vegetales correspondientes a Bosque basal húmedo, bosque inundable basal, se presenta gran proporción de ganadería, mosaico de pastos y espacios naturales, por lo que, este bioma se caracteriza por estar sometido a la tala selectiva de árboles de madera y presión selectiva sobre algunas familias de plantas.*

Por su parte, el tipo de vegetación existente en el área solicitada en sustracción presenta una relación de gran importancia entre los procesos ecológicos del área de reserva y los patrones físico-geomorfológicos, sin embargo, son consideradas como áreas de mayor presión, debido a la deforestación por la ampliación del aprovechamiento de madera.

Frente a la caracterización florística, se evidencian alrededor de nueve especies endémicas, dentro de las cuales se encuentran: Justicia phytolaccoides, Pseudoxandra sclerocarpa, Phragmothea rubriflora, Dacryodes colombiana, Humiriastrum colombianum y Caryodaphnopsis cogolloi. Así como especies con amenaza en Peligro Crítico como las especies Caryodaphnopsis cogolloi, Cariniana pyriformis y Magnolia espinalii, las cuales su grado de amenaza se encuentra relacionado con la extracción ilegal de madera, lo cual repercute en la adecuación de accesos temporales y lo que esto puede potenciar en deforestación del área de estudio.

Respecto a la caracterización biótica, es necesario tener en cuenta que la Resolución No. 1526 de 2012 – anexo 2, establece que es necesario contar con el análisis multitemporal para el área de influencia biótica, a fin de evaluar la estructura del paisaje y la conectividad ecológica en el área de estudio. Lo anterior, debido a que se presenta la información sobre coberturas y análisis de conectividad ecológica, limitada al área solicitada en sustracción (Figura No. 12 Coberturas de la tierra en el área de influencia).

En este sentido, al no contar con una información clara sobre las coberturas para el área de influencia biótica, no es precisa la información levantada para la caracterización de flora y fauna representativa. Aunado a lo anterior, se debe realizar la descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación por cobertura vegetal de cada ecosistema.

Es así que, para la evaluación y análisis del área en el marco de la solicitud de sustracción se debe contar con la caracterización biológica (flora y fauna) para cada una de las coberturas identificadas presentes en el área de influencia biótica, como es solicitado en los términos de referencia.

- *En cuanto las amenazas y susceptibilidad ambiental, es necesario tener en cuenta que la Resolución 1526 de 2012 – anexo 2, establece la obligatoriedad de realizar estudios de amenaza en las reservas forestales que son objeto de solicitudes de sustracción temporal de áreas. En el caso específico del área de estudio, no se presentan los estudios de amenazas requeridos en el anexo 2 de la resolución, lo cual representa una limitación importante para evaluar los posibles impactos que la eventual sustracción podría generar en la zona.*

Es importante tener presente que una intervención humana en la zona puede potenciar dichas amenazas. Por lo tanto, se hace necesario la realización de los estudios de amenaza correspondientes para poder evaluar adecuadamente los posibles ... [afectaciones] que la sustracción temporal de áreas de reserva forestal podría tener en la zona.

En ese sentido, no se cuenta con la información cartográfica necesaria para poder identificar las posibles amenazas naturales en el área de influencia del proyecto de exploración minera que se pretende adelantar en un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, así como, los posibles efectos de la eventual sustracción temporal en potenciar las amenazas en dichas área durante las diferentes etapas de la actividad, las cuales se deben calificar y categorizar según procedimiento de reconocida validez.

- *En lo referente al análisis ambiental, no se evidencia dentro de la información allegada por el usuario el análisis del estado con y sin sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena, teniendo en cuenta los efectos ... [de una eventual sustracción] sobre los servicios que presta la reserva y su relación con otros proyectos existentes en el área.*
- *En cuanto a la propuesta de zonificación ambiental, dentro del radicado No. E1-2022-04643 del 10 de febrero de 2022 en el cual se allega el documento de solicitud de sustracción temporal, no se*

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617”

evidencia el acápite de “Propuesta de zonificación ambiental” para el área de influencia directa del proyecto, el cual se encuentra dentro de los términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal de áreas de reserva forestal nacional y regional.

Se deberá estructurar una propuesta de zonificación ambiental teniendo en cuenta la información de la línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva. La zonificación contemplará como mínimo las siguientes categorías:

- **Áreas con restricciones menores:** corresponde a las áreas donde se identifica menor afectación a los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal.
 - **Áreas con restricciones mayores:** corresponde a las áreas donde se identifican mayores afectaciones a los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal y riesgos de amenazas naturales; en estas áreas se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto y con la sensibilidad ambiental de la zona.
 - **Áreas de exclusión:** corresponde a las áreas no intervenibles, se considera que el criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad, sensibilidad, y funcionalidad ecosistémica de la zona, de la baja resiliencia de los componentes a ser afectado, y del carácter de áreas con régimen especial de protección establecidas en la normatividad vigente.
- En cuanto a las medidas de restauración y recuperación definidos en el Anexo 2 de la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 en donde se define como las acciones encaminadas a la rehabilitación del área sustraída temporalmente, las cuales comprenden la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema.

En ese sentido, la empresa presenta en el documento de solicitud de sustracción, el área a recuperar de un total de 3,17 ha, y dado a que la empresa, mediante radicado No. 2022E1038291 del 06 de octubre de 2022, redujo el área solicitada para sustracción, pasando a un área de 1,96 hectáreas. La empresa TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S DE R.L., deberá presentar de nuevo las medidas de compensación en el marco de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena.”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para requerir al interesado, por una única vez y mediante acto administrativo motivado, la información adicional que considere pertinente.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *“Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite”*.

Que, en consecuencia, el trámite de sustracción iniciado mediante el Auto 155 de 2022 (saneado mediante el Auto 002 de 2024) continuará rigiéndose, hasta su terminación, por la Resolución 1526 de 2012, norma vigente al momento de ser radicada la solicitud de sustracción.

Que, con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado por la

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a través del **Concepto 30 de 2023**, se requerirá a la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción temporal solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, una vez presentada la información requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en cuestión.

Que, de conformidad con el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el párrafo 1º del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, transcurrido el término de un (1) mes sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA**, con NIT. 900.298.295-1, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un documento acorde con el anexo 2 de la Resolución 1526 de 2012, que contenga la siguiente información:

- 1) Respecto al **capítulo 1 del anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012**: Importancia de la actividad considerada de utilidad pública o interés social, como parte del documento integral de la solicitud de sustracción temporal.
- 2) Respecto al **capítulo 3 del anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012**: Definir y presentar el anexo cartográfico con las coordenadas planas de las poligonales correspondiente a las áreas de influencia directa e indirecta.
- 3) Respecto al **capítulo 4 del anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012**:

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617”

A. Componente físico:

- Modelo digital del terreno con el cálculo de parámetros morfométricos como la pendiente, cuencas, rugosidad, entre otros.
- En el modelo de datos geográficos, almacenar la interpretación de las unidades geomorfológicas y generar la correspondiente salida cartográfica.
- Desarrollar el componente geomorfológico con una metodología y análisis de sus resultados. Además, realizar un análisis morfodinámico del área, con su correspondiente cartografía, que permita identificar los procesos erosivos y deslizamientos del área.
- Estudios, resultados y análisis estipulados en los términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal de áreas de reserva forestal nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social en el anexo 2 que a continuación se mencionan:
 - Disposición estructural de los cuerpos litológicos
 - Zonas de brechamiento tectónico con base en estudios geológicos previos (siempre y cuando existan en la zona)
 - Potencialidad hidrogeológica de las unidades geológicas (acuíferos, acuitardos y acuicludos)
 - Inventario de las fuentes de agua subterránea (manantiales, pozos, aljibes)
 - Caracterización físico- química y microbiológica de las fuentes de agua subterránea (siempre y cuando existan en la zona)
 - Identificación de las zonas de recarga potencial de las unidades hidrogeológicas
 - Mapa de unidades hidrogeológicas
- Insumos y productos estipulados en el anexo 2 de la resolución 1526 concernientes al componente hidrológico.

B. Componente biótico:

- Análisis multitemporal para el área de influencia biótica, del cambio de cobertura de la tierra mediante la metodología Corine Land Cover.
- Análisis de conectividad ecológica para el área de influencia biótica considerando:
 - Estructura: Precisar la configuración o distribución espacial de los parches de bosque o pastos en términos de su localización en el área y sus características espaciales considerando como mínimo las siguientes variables: aislamiento, distancia al vecino más próximo, conectividad, forma, tamaño y efecto de borde.
 - Funcionalidad: Con el fin de aproximarse a la funcionalidad de los ecosistemas presentes, descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación y fauna en cada uno de los parches de cobertura vegetal identificados para el área de influencia. La información obtenida sobre la composición de especies de flora y fauna debe ser integrada, con el fin de analizar la disponibilidad de hábitat para el mantenimiento de las especies en el área de influencia. La distribución cualitativa de las especies de fauna vs las coberturas existentes será analizada y

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"

presentada sobre una base cartográfica de acuerdo a las escalas utilizadas.

- Información sobre los grupos muestreados de anfibios, reptiles, aves, mamíferos y peces asociados a cada una de las coberturas analizadas y cuerpos de agua existentes. Identificación de las especies amenazadas, especies endémicas, especies focales, migratorias, entre otras ecológicamente significativas que sea pertinente considerar, así como la oferta de hábitat en el área solicitada en sustracción. Tener en cuenta los Libros rojos de Colombia, Resolución 1912 de 15 de septiembre de 2017 y UICN. Los listados de especies identificadas en el muestreo deben estar acompañados por un registro fotográfico adecuado, en medio digital. Con base en la información referente a flora y fauna, realizar el análisis que determine la oferta de hábitat para las especies amenazadas de la zona.
- 4) Respecto al capítulo **5 del anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012**: Cartografía necesaria donde se identifiquen las posibles amenazas naturales en las áreas de influencia, así como los posibles efectos de la eventual sustracción en potenciar las amenazas en dichas áreas durante las diferentes etapas de la actividad. Las amenazas que deberán integrarse como parte de este análisis, son las siguientes como lo establece el anexo 2 de la Resolución 1526 de 2012:
- Amenaza por licuefacción del terreno
 - Amenaza por procesos de remoción en masa activos o latentes.
 - Amenaza volcánica
 - Amenaza por tsunami
 - Amenaza por inundación
 - Amenaza por avenidas torrenciales
 - Otras si las hubiere.
- 5) Respecto al capítulo **6 del anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012**: Análisis ambiental, como parte del documento integral de la solicitud de sustracción temporal. El contenido mínimo a presentar comprende:
- La condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad.
 - El potencial aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia
 - La potencial afectación de la red hidrológica e hidrogeológica.
 - La interrelación de los diferentes componente bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal.
- 6) Respecto al capítulo **7 del anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012**: Propuesta de zonificación ambiental, como parte del documento integral de la solicitud de sustracción temporal, de acuerdo a los términos de referencia.
- 7) Respecto al **capítulo 9 del anexo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012**: Plan de Recuperación que contenga, al menos, la siguiente información:
- a. Objetivos y metas del Plan de Recuperación.
 - b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación.

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"

- c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.
- d. Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA**, con NIT. 900.298.295-1, que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y en el párrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012.

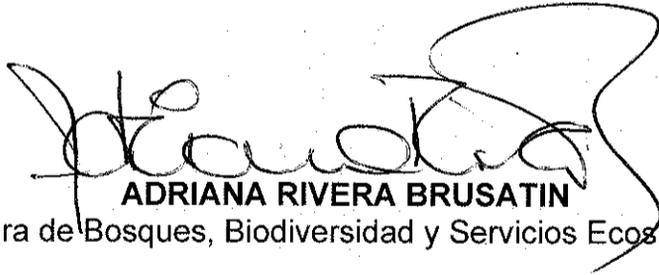
ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA**, con NIT 900.298.295-1, a través de su representante legal, su apoderado o de la persona que autorice, de conformidad con los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 FEB 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Leonardo Fonseca / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2023)
Revisó y ajustó:	Karol Betancour Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE ^{KB}
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE ^{Len}
Concepto técnico:	30 del 01 de junio de 2023
Técnico evaluador:	Elissa Marcela Verjel Quintero / Ingeniera ambiental contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2022) Diego Armando Penagos López / Ingeniero geólogo contratista GGIBRFN de la DBBSE
Técnico revisor:	Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista GGIBRFN de la DBBSE
Resolución:	"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 617"
Expediente:	SRF 617
Proyecto:	Proyecto de exploración minera Picacho
Solicitante:	TOUCHSTONE COLOMBIA